

## REGLAMENTO (EC) 1418/2007- ACTUALIZACION DEL ANEXO

### EXPORTACIÓN DESDE LA UNIÓN EUROPEA (UE) PARA LA VALORIZACIÓN DE RESIDUOS INCLUIDOS EN LA LISTA "VERDE" Y MEZCLAS DE LOS MISMOS

#### - CUESTIONARIO -

*El objetivo de este cuestionario es recopilar información para que la Unión Europea (UE) actualice el Reglamento (CE) No [1418/2007](#)<sup>1</sup> de la Comisión Europea. En el cuestionario se hace referencia a los residuos incluidos en dicho Reglamento como "residuos de la lista verde y mezclas de los mismos". Su respuesta se utilizará para revisar el Reglamento y, por lo tanto, para actualizar las normas que deben seguir el sector de residuos de la UE y los funcionarios de aduanas de los Estados miembros de la UE al exportar los residuos de la lista "verde" para su valorización. Esto ayudará a la UE a asegurarse de que no se le envíen residuos que no desea recibir.*

### PARTE A

#### PAÍS: ECUADOR

Ecuador respondió al cuestionario 2013. La información proporcionada en aquel momento se encuentra adjunta a este cuestionario. Esta información se utilizó para actualizar el anexo del Reglamento (CE) No 1418/2007 de la Comisión.

En la Parte A de este cuestionario, le solicitamos que indique si los requisitos informados en 2013 para la importación de ciertos tipos de residuos siguen vigentes o si ha habido cambios en dichos requisitos. Si ha habido cambios, por favor complete la Parte B del cuestionario.

Si desea responder en papel en lugar de hacerlo electrónicamente y si el cuestionario a continuación no proporciona suficiente espacio para hacerlo, por favor responda utilizando hojas de papel adicionales, siguiendo el mismo modelo.

---

<sup>1</sup> Reglamento (CE) No 1418/2007 relativo a la exportación, con fines de valorización, de determinados residuos enumerados en los anexos III o IIIA del Reglamento (CE) No [1013/2006](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, a determinados países a los que no es aplicable la Decisión de la OCDE sobre el control de los movimientos transfronterizos de residuos.

## PREGUNTAS:

1. ¿La tabla adjunta sigue siendo aplicable?

SI

NO

2. En **caso afirmativo**, por favor proporcione la(s) referencia(s) de los actos jurídicos en su país que regulan las importaciones para la recuperación de los residuos de la lista "verde" y mezclas de los mismos:

	Título del acto jurídico; Fecha de entrada en vigor (día / mes / año); Enlace web (si estuviera disponible)
Legislación general que cubre las importaciones de residuos incluidos en la lista "verde"	Constitución de la República del Ecuador (2008) (Artículo 15).
Legislación que cubre las importaciones de determinados tipos de residuos incluidos en la lista "verde"	1.- Código Orgánico del Ambiente publicado en Registro Oficial 983 el 12 de abril de 2017 (Artículo 227). 2.- Acuerdo Ministerial Nro. 061, "Reforma al Texto Unificado de Legislación Secundario" publicado en Registro Oficial 316 el 04 de mayo de 2015 (Parágrafo VII). 3.- Acuerdo Ministerial Nro. 146, "Expedir los procedimientos para la gestión integral y ambientalmente racional de los Bifenilos Policlorados (PCB) en el Ecuador", publicado en Registro Oficial Nro. 456 del 05 de enero de 2016.

En **caso afirmativo**, para las importaciones de residuos de la lista "verde" o mezclas de los mismos que están sujetos a "otros procedimientos de control" (es decir, los residuos enumerados en la columna d) del Anexo del Reglamento de la Comisión 1418/2007), por favor resuma cuáles son estos procedimientos de control y donde se puede encontrar más información:

No Aplica

3. Si la respuesta es **NO**, por favor complete la Parte B del cuestionario.

4. Utilice el cuadro a continuación para proporcionar comentarios o aclaraciones con respecto a su respuesta a este cuestionario (opcional).

En el Código Orgánico del Ambiente se establece:

Artículo 227.- Prohibiciones. Las personas que participen en la gestión de residuos y desechos en cualquiera de sus fases deberán cumplir estrictamente con lo establecido en las normas técnicas y autorizaciones administrativas correspondientes.

**Se prohíbe la introducción o importación al país de residuos y desechos.**

Para el caso de los residuos no peligrosos y especiales, se permitirá la introducción o importación única y exclusivamente cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Cuando el fin solamente sea el aprovechamiento;
2. Cuando exista la capacidad técnica y tecnológica para el aprovechamiento y con ellos se garantice la adecuada gestión ambiental, y;
3. **Hasta satisfacer la demanda nacional, priorizando que se haya agotado la disponibilidad de los residuos no peligrosos y desechos especiales generados en el país.**

El incumplimiento de estas prohibiciones estará sujeto a los procesos administrativos y sanciones respectivas, sin perjuicio de la obligación de retorno de los desechos y de las acciones civiles y penales a las que haya lugar.

5. Tenga en cuenta que su respuesta se considerará como una respuesta oficial y se cargará en este sitio web: <http://wastetradesurvey.eu/> y, posteriormente, en el sitio web de la Comisión Europea<sup>2</sup>.
6. Por favor indique si está de acuerdo o en desacuerdo con la divulgación pública de los datos de contacto del encuestado.

De acuerdo

En desacuerdo

Muchas gracias por su contribución

**FECHA:** 23/04/2019

**DETALLES DE CONTACTO DEL ENCUESTADO:** Mgs. Carlos Velasco, Subsecretario de Calidad Ambiental

---

<sup>2</sup> Las respuestas al cuestionario de 2013 se pueden encontrar en la siguiente dirección web: <http://ec.europa.eu/trade/import-and-export-rules/export-from-eu/waste-shipment/questionnaires/>



**INFORMACIÓN ADJUNTA: Información presentada en el actual Anexo del Reglamento (CE) No 1418/2007 de la Comisión**

**ECUADOR**

<b>(a)</b>	<b>(b)</b>	<b>(c)</b>	<b>(d)</b>
Todos los residuos enumerados en el anexo III y las mezclas de residuos enumeradas en el anexo IIIA del Reglamento (CE) n° 1013/2006			

Columna a) Prohibición

Columna b) Notificación y autorización previas por escrito

Columna c) Ausencia de control en el país de destino

Columna d) Otros procedimientos de control que se seguirán en el país de destino a tenor de la legislación nacional aplicable